

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

Majagual, Sucre, (21) de junio de dos mil veintidós (2022).-

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: UBER JULIO CAMPO GUZMAN
DEMANDADO: MANUEL DOLORES ORTEGA HERNANDEZ Y OTROS
RADICACION N° 702154089002-2022-00121-00

El señor UBER JULIO CAMPO GUZMAN, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA MANUEL DOLORES ORTEGA HERNANDEZ, CAYETANO ABEL ORTEGA MONROY, MARÍA VICTORIA ORTEGA MONROY, OVIDIO MANUEL ORTEGA MONROY, RAQUEL DE LA CRUZ ORTEGA MONROY, ELIECER SALCEDO ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos y certificado de libertad y tradición del bien inmueble rural identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-50976 expedido el 13 de septiembre de 2021, donde figura como titular real de dominio el señor MANUEL DOLORES ORTEGA HERNANDEZ, también se observa que los señores CAYETANO ABEL ORTEGA MONROY, MARÍA VICTORIA ORTEGA MONROY, OVIDIO MANUEL ORTEGA MONROY, RAQUEL DE LA CRUZ ORTEGA MONROY, realizaron venta de derechos herenciales al señor ELIECER SALCEDO ORTEGA.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **UBER JULIO CAMPO GUZMAN**, identificado con C.C N° 92.130.341, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **MANUEL DOLORES ORTEGA HERNANDEZ, CAYETANO ABEL ORTEGA MONROY, MARÍA VICTORIA ORTEGA MONROY, OVIDIO MANUEL ORTEGA MONROY, RAQUEL DE LA CRUZ ORTEGA MONROY, ELIECER SALCEDO ORTEGA, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-50976 y oficiase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, a **MANUEL DOLORES ORTEGA HERNANDEZ, CAYETANO ABEL ORTEGA MONROY, MARÍA VICTORIA ORTEGA MONROY, OVIDIO MANUEL ORTEGA MONROY, RAQUEL DE LA CRUZ ORTEGA MONROY, ELIECER SALCEDO ORTEGA, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal,

para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia.

Se advierte que dicho emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al(G).

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

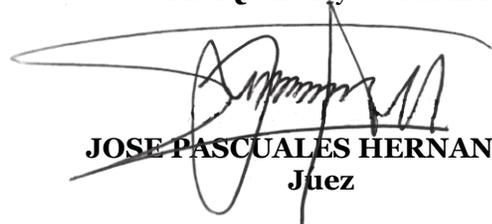
QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada MARIA JOSE JORGE NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.382.411, y tarjeta profesional 329.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8599da3dd8bc0925cc9d85f39bd4752e8712917f21664656ab16a6e68fca2192**

Documento generado en 21/06/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>